



GOBIERNO DE
CHILE

ORD.: N° 4534 / GN° 1601

- ANT.: 1) Ingreso SUBTEL N° 33893,
Ingreso SGS N° AN002C-0000079,
ambos de fecha 27 de julio de 2010.
- 2) Oficio N° 4174 de fecha 28 de julio de
2010, mediante el cual se traslada solicitud
de acceso a Multikom S.A.
- 3) Oficio N° 4173 de fecha 28 de julio de
2010, mediante el cual se traslada solicitud
de acceso a Centennial Cayman Corp.
Chile S.A..
- 4) Ingreso SUBTEL N°35191, de fecha 05 de
agosto de 2010.

REF.: Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información,
adjuntando antecedentes.

SANTIAGO, 16 AGO. 2010

DE : JORGE ATTON PALMA
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : GUILLERMO CONSTANZO G.
GERENTE GENERAL INTEREXPORT TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.

1. Mediante documento citado en antecedente 1), usted solicita información relativa a tráfico de interconexión y abonados o líneas de servicios de la industria de servicios de Radiocomunicaciones Móviles Especializadas, en particular el período comprendido entre junio de 2008 a junio del presente. Con fecha 28 de julio en curso, mediante Oficios citados en antecedentes 2) y 3) se confirió traslado a las empresas concesionarias del referido servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 20.285, quienes mediante ingreso de antecedente 4), se opusieron dentro de plazo a la entrega de la información solicitada.
2. Ambas concesionarias se oponen a la entrega de los antecedentes requeridos en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, esto es cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de derechos de carácter comercial o económico. Fundamentan la denegación en el hecho de que los antecedentes requeridos poseen información comercial altamente sensible, que de ser divulgados generaría inconvenientes y perjuicios importantes, revelándose aspectos confidenciales referidos tanto a la participación de mercado como estimaciones de ingreso en virtud de los mismos. Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Subsecretaría de Estado se encuentra impedida de proporcionar los antecedentes solicitados al haber sido deducida la oposición en tiempo y forma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la información acerca del número de abonados del servicio de radiocomunicaciones móviles especializadas, por el período solicitado, adjunto a la presente planilla Excel que contiene los antecedentes requeridos, desagregada por mes y año.

Saluda atentamente a UD.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

~~Chileno~~
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]
- Gabinete SUBTEL
- Oficina de Partes